



RESOLUCIÓN N° SPDP-SPDP-2024-0017-R

EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) les reconoce y garantiza a las personas el derecho *“a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que el artículo 213 CRE establece que *“[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 *idem*, detentan *“personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 225 CRE señala que, entre otros, son parte del sector público los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) declara que aquella tiene por objeto y finalidad *“garantizar el ejercicio del derecho de protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de ese carácter, así como su correspondiente protección”*, para lo cual, por virtud de esta norma legal, se regulan, prevén y desarrollan *“principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”*;

Que a través de la LOPDP se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano técnico de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 77 *idem*, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el número 5 del artículo 76 LOPDP faculta al Superintendente de Protección de Datos Personales para *“[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias (...)”*; ello en concordancia con el número 5 del artículo 83 del Reglamento General de la LOPDP, que, asimismo, le faculta para *“[a]probar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad a su cargo”*;

Que el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que, en las instituciones que se encuentran determinadas en el artículo 3 del cuerpo legal reglamentado por aquel, se integre el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional con *“la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional (...)”*; organismo colegiado que deberá integrarse en la manera que señala el artículo *idem*;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 de 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, en cuyo capítulo II se estatuyen las responsabilidades del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional;



Que a través de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0007-R del 30 de septiembre del 2024 se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

EN EJERCICIO de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Confórmese, de manera permanente, el Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional de la SPDP (“el Comité”), que estará integrado por los siguientes servidores:

- a. El Superintendente de Protección de Datos Personales o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El responsable de Planificación y Gestión Estratégica;
- c. El responsable de Gestión Interna Administrativa;
- d. El responsable de Gestión Interna Financiera; y,
- e. El responsable de Gestión Interna de Administración de Talento Humano.

Los representantes de los procesos agregadores de valor asistirán a las reuniones del Comité cuando se trate o aborde información que fuere la propia de su gestión.

Art. 2.- El Comité —que habrá de cumplir la responsabilidad que le atribuye el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público— actuará de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los Intendentes Generales, Directores y Responsables de Unidad, además de todos los servidores involucrados en el funcionamiento del Comité, serán los encargados de la ejecución de esta resolución.

Segunda.- El Comité, en un término no mayor a quince días contados a partir de la vigencia de esta resolución, elaborará su agenda y reglamento de funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en Santiago de Guayaquil, el 28 de octubre del 2024.

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES